

Acuerdo No. 0080 - 14 - A

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el segundo inciso del artículo 344 de la Carta Magna, prevé que : “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 el 31 de marzo de 2011, en concordancia con la precedente disposición constitucional determina que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;
- Que** el artículo 6 de la LOEI en el literal g) señala como una obligación del Estado: [...] g) Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato[...];
- Que** la LOEI, en el inciso cuarto de su artículo 19, determina que: “Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...]”;
- Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 13 determina que: “La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro de texto debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición.- Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas. Se exceptúan de la obligación de recibir certificación curricular los libros de texto complementarios para el estudio, los de un área académica no prescrita por el currículo oficial y los que,

**Despacho Ministerial**

*estén escritos en lengua extranjera. El Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional debe definir el proceso y los criterios e indicadores de calidad para la certificación curricular de los libros de texto”;*

- Que** mediante el Acuerdo Ministerial No. 0611, del 16 de diciembre de 2009, se pone en vigencia el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación Básica, a partir de septiembre de 2010 en los centros educativos con régimen Sierra; y en los establecimientos escolares con régimen Costa se aplicará a partir de abril de 2011;
- Que** con Acuerdo Ministerial No. 0601-10 de fecha 24 de noviembre de 2010 se establecen los parámetros que regularán la certificación curricular de textos escolares, certificación que según lo dispuesto en su artículo 5 debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial;
- Que** el 18 de abril de 2012 con Acuerdo Ministerial No. 241-12, se expiden reformas al Acuerdo Ministerial 601 de 24 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial 345 de 21 de diciembre de ese año;
- Que** de conformidad con el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 7 de marzo de 2012, se establece entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Currículo el proponer y poner a consideración del(la) Subsecretario(a) de Fundamentos Educativos la política de certificación curricular para los demás textos escolares del país, que garantice su cumplimiento con lo establecido en el currículo nacional;
- Que** en el artículo 3 del antes mencionado Acuerdo Ministerial 241-12, la Autoridad Educativa Nacional delega al señor/a Subsecretario/a de Fundamentos Educativos para que a su nombre y representación suscriba los Acuerdos Ministeriales de Certificación Curricular de los libros de Texto en el Sistema Educativo Nacional;
- Que** la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos, mediante informe técnico de sustento relacionado con la certificación de libros de texto señala que se habrían identificado textos comercializados por empresas editoriales con errores de rigor científico conceptual, curricular e inclusive plagio, y que la gravedad de algunos de estos errores evidencia la necesidad de mejorar el proceso de certificación de libros que en la actualidad está llevando el Ministerio de Educación; razón por la cual es necesario que se proponga un nuevo instructivo de certificación curricular que solucione los problemas expuestos; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

**En uso** de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Despacho Ministerial**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Establecer** como requisito previo a la obtención de la certificación curricular de los libros de texto editados por personas naturales y/o jurídicas, que estos aprueben un proceso previo de evaluación académica de alto nivel que garantice la rigidez disciplinar de los mismos.

**Artículo 2.- Encárguese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que en el término de 45 días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial presente el nuevo instructivo de certificación de textos a fin de que sea aprobado por la Autoridad Educativa Nacional.

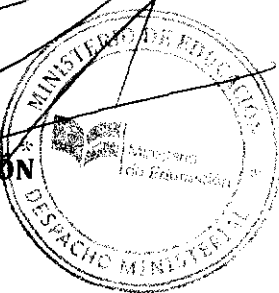
**Artículo 3.- Disponer** que aquellas solicitudes que sean ingresadas a partir de la vigencia del presente Acuerdo se sometan al proceso de certificación que se apruebe en base al instructivo presentado por la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos comunicar a los solicitantes de forma inmediata sobre el contenido de este Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 MAYO 2014**

Augusto A. Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



TL/JF/BR/JA/M